ecoup general resultable production bearing and since parios solven de les sers quip-, el consentimento o consejo, favor

whereast spinnicular test anter a domagner of the syntal ergs of the agreet and monto de Co- public is adverso, de los qualites y

teneces d. . Ascertion general validation tenledes Congosto, Heyes, demás personas que deben pres-Sirane V. A. scordar adrenia de fingenfeed. del mejeo, pera le Hornille, Inguna nelada, Elanos de lar pera la celebracion de maarregio á la lev. se 43deb Meleinibun el articulo 27 del Real decreto en consociutiento de esta Urrecuou provincia en el miserso dia, y alto- lano tatti listos pastos estan la-

venido nor el Exen

opones d in realizacion del servi- primero del construte el despurten i mas, cursa confidad se señalo de

configurer contemporation que se la sale ha esperble con fecha lagdos en 406 escurlos 20 milesi-

Vidaminines peculatins, chyo pasa y

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican olicialmente en ellas, y desde cuatro dias

de 12 de Setiembre de 1861: Se-

gando. Cuando se consigne dicho

copia del sello 5.º de precio tres

despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real | orden de 3 de Abril de 1838) no obsh

Secciones en que se halla dividido el Boletin oficial

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Cir-dependencias de la Administración económica provincial culares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Se-" nores Ministros.

ministrativa de donde proceda.

3. Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis- ridad de que procedan.

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan gene-2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Go- ral del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente bierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia ad- de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la auto-

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia .8 ollegel Soria.

Circular num. 77.

-La Direccion general de Propie. dades y Derechos del Estado me dice to signienters obibastamos

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general el siguiente Decreto del Poder Ejecutivo.

Reconocida por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes á manos muertas con el objeto de fomentar la libre trasmision de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enajenacion por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pías, patronatos y demás fundaciones de esta clase que no están destinados á la cóngrua sustentacion de beneficiados, como son las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza.

Parecía natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habían de tener cumplida é inmediata ejecucion tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor.

vestigacion celosa é inteligente, acaso un criterio equivocado al apli- dos, presentarán en las Adminis- de 1856. car las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos término de treinta dias, contados y venta sucesiva de los referidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el Decreto de las Córtes de 11 de Ocde la mayor parte de los encar- sos, derechos y acciones que cons- raciones, á la Instruccion de 11 gados de su administracion, han tituyan la dotacion de las referi- de Julio de 1856, en cuanto no cio del Estado, no solamente en que se dispone en la prevencion decreto.-Madrid 1.º de Marzo que no se hayan vendido los bie- 1.ª del art. 3.º de la Instruccion de 1869.—El Ministro de Hanes mencionados, sino en que de 11 de Julio de 1856. | cienda, Laureano Figuerola.» permanezcan muchos detentados Art. 2. Para evitar dudas y

La subasta se verificara en la

pio desamortizador y el bien del trata el artículo anterior, los bie- realice con regularidad: Estado exigen que cese semejante nes de todos los patronatos sin 1.º Que se remitan á esta situacion, estableciéndose para distincion alguna, que no hayan Direccion dos ejemplares del Boconseguir tan importante objeto sido adjudicados en concepto de letin oficial de esa provincia, en reglas precisas y de sencilla apli- libres por sentencia ejecutoria de que el citado decreto se publique. cacion, que den por resultado la los Tribunales de Justicia. enajenacion inmediata, con sujecion á las leyes de 1.º de Mayo poraciones que posean o adminis- relaciones duplicadas de que trata de 1855 y 11 de Julio de 1856, tren bienes de la mencionada el art. 1. deben contener todas de todos los bienes, derechos y procedencia, podrán intentar los las circunstancias que marca el acciones que constituyen la dota- recursos de excepcion y cuales- caso 1.º del art. 3.º de la Instruccion de las espresadas fundacio- quiera otros que estimen conve- ccion de 11 de Julio de 1856.

Ejecutivo, sen lel rejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos o corporaciones que posean ó administren, por cualquier titulo que sea, bienes correspondientes

fundaciones de bienes amortiza- mo mes y año y 2 de Enero traciones de Hacienda, dentro del

ó maliciosamente ocultos. consultar ulteriores, se compren- reccion general, cree necesario en-La riqueza pùblica, el princi- derán en las relaciones de que cargarle, para que el servicio se

nes phasis asdeb sup as obside niente, en el término improroga- 3.019 Que el Administrador de el Boletin oficial de la provincia; pasado este plazo pasará á ejercerse la accion investigadora con arreglo á la ley de 1.º de Mayo Sin embargo, la falta de una in- á obras pías, patronatos y demás de 1855, é instrucciones del mis- cuenta mensualmente á esta Di-

reconte.

Art. 4. Para la incautacion desde la publicacion del presente bienes se ajustarán estrictamente Decreto en el Boletin oficial de la los Administradores de Hacienda respectiva provincia, relaciones pública y cuantos funcionarios tubre de 1820, y la negligencia duplicadas de todas las fincas, cen- hayan de intervenir en estas opepodido influir, con grave perjui- das fundaciones, con arreglo á lo se oponga á lo dispuesto en este

Al trasladarlo a V. S. esta Di-

2.0 Que prevenga V. S. al Ad-Art. 3.° Los individuos ó cor- ministrador de Hacienda, que las

En su consecuencia, el Poder ble de dos meses, contados desde Hacienda pública cumpla exactala publicacion de este Decreto en mente con todo lo que dispone el caso 4,° de la misma Instruccion y demás prevenciones de ella que no se opongan al preinserto decreto.

4.0 Que se sirva V.S. dar

reccion general del resultado que acostumbrada los derechos y fon- pastos sobrantes de los seis quinofrezca el cumplimiento del ante- dos que por las mismas leyes per- tos agostaderos del monte de Codicho decreto.

cuanto convenga para que lo pre- que se halla autorizado por el sierra y mitad de la Cobertera y venido por el Excmo. Sr. Ministro competente recudimiento librado Pino seco, para su aprovechamiende Hacienda se lleve á efecto con por la comision permanente á fa- to por 1.670 cabezas de ganaexactitud, acusando el recibo de vor de dicho Visitador, del cual do lanar fino, desde el 20 de Fe- sello de sesenta céntimos de escuesta circular y poniendo tambien se dirigió copia á ese Gobierno de brero hasta el 1.º de Setiembre del do, con arreglo á lo dispuesto en en conocimiento de esta Direccion provincia en el mismo dia, y ahocualquier entorpecimiento que se ra se le ha espedido con fecha oponga á la realizacion del servi- primero del corriente el despacho cio, á fin de allanarlo dando á su adjunto, para auxiliar la indicaautoridad la fuerza que al efecto da recaudacion de ganados y sernecesite.

años. Madrid 7 de Marzo de 1869. E. Suarez Inclan.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes.

Soria 15 de Abril de 1809.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Circular número 78.

Habiéndose reclamado por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, la captura de Narciso Perez, vecino de Oteruelos, encargo á los Alcaldes de esta provincia ó cualquiera otra autoridad sujeta á mi jurisdiccion, procedan á la detencion de dicho individuo donde quiera que fuese hallado, remitiéndolo á disposicion del espresado Tribunal, dándome cuenta si así lo verificasen.

Soria 20 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Gabriel Balcázar.

Seccion de Fomento.

Negociado . -- Ganaderia.

El Excmo, Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«En virtud de las atribuciones de mi cargo y en cumplimiento del art. 101 del Reglamento orgánico de la Asociacion, aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, he dispuesto que D. Pedro Alfaro, como Visitador Recaudador de ganadería y Ca- celentísima Diputacion provincial, tar los padres á sus hijos para á fin de que los aspirantes á él

vidumbres pecuarias, cuyo pase y disposiciones que en él se citan y del art. 103 del mencionado Reglamento orgánico, y al efecto estampar su decreto á continuacion del mismo Despacho, devolviendo el original á esta Presidencia, y quedándose para su gobierno con la copia impresa que es adjunta. Los mencionados documentos contienen las prevenciones que corresponden para precaver todo abuso ó agravio; mas si todavía llegase á V. S. alguna queja, confío en su rectitud y celo que lo pondrá en mi noticia para proveer del oportuno remedio. - Lo que participo à V. S. para que tenga á bien cooperar el cumplimiento de las espresadas disposiciones y para los demás efectos convenientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad, encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos que presten su auxilio y cooperacion al espresado D. Pedro Alfaro, para el mejor cumplimiento de sus deberes, como recaudador de los derechos que corresponden á la Asociacion general de Ganaderos del Reino, y como encargado de promover la observancia de las disposiciones vigentes relativas á policia pecuaria.

> Soria 15 de Abril de 1869. El Gobernador, José Gabriel Balcazar.

Negociado. -- Pastos.

tenecen á la Asociacion general valeda, titulados Congosto, Hoyas, Sírvase V. S. acordar además de Ganadería del Reino, para lo Hornillo, Laguna helada, Llanos de año actual. Estos pastos estan tasados en 406 escudos 20 milésimas, cuya cantidad se señala de tipo para la admision de proposiciones.

La subasta se verificará en la Dios guarde á V. S. muchos ejecucion, espero se sirva V. S. Casa consistorial de dicho pueblo. autorizar en virtud de las Reales bajo la presidencia del Alcalde. con asistencia del Ayuntamiento y de un empleado de montes designado por el Ingeniero Jefe del ramo y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

> El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 12 de Abril de 1869.

El Gobernador, de

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA. == PROVINCIA DE SORIA.

-through by many then the aller composi-

En virtud de espediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas, con motivo de consulta del Obispo de Urgel, sobre si el consentimiento paterno para contraer matrimonio, habia de estenderse siempre en papel judicial de seis reales, el Gobierno Provisional, se ha servido acordar, que el caso consultado se tenga por resuelto en las prescripciones de la Real orden siguiente: (7) in this man a conservation

Ministerio de Hacienda. = Ilustrísimo Sr.=He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente consultado por V. I. á este Ministerio, sobre la clase de papel que, con destino á la venta de sellado en que deben estenderse toda clase de efectos estancados, las diligencias y testimonios de los | creado por orden de la Direccion

el consentimiento ò consejo, favorable ó adverso, de los padres y demás personas que deben prestar para la celebracion de matrimonios con arreglo á la ley, se dé en diligencias judiciales, deberá usarse en ello del papel del el artículo 27 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Segundo. Cuando se consigne dicho consentimiento ó consejo en escritura pública, se usará en su copia del sello 5.º de precio tres escudos veinte céntimos, á tenor del artículo 9º del propio Real decreto: Tercero. Cuando lo sea por medio de acta notarial, esta habrá de estenderse en papel del sello 9.º ó sea de veinte céntimos de escudo, en armonía con lo mandado en el párrafo 1.º art. 13 del ántes citado Real decreto, y por el art. 101 del Reglamento general de 30 de Diciembre de 1862, para el cumplimiento de la ley de 28 de Mayo del citado año, sobre la constitucion del notariado; pero se empleará el sello 8.º de precio cuarenta céntimos de escudo, en los testimonios que de las actas de que trata la regla anterior, libren los notarios autorizantes de las mismas, como caso comprendido en la regla 1.º del artículo 12 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y electos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 6 de Junio de 1867. Barzanallana. - Señor Director de Rentas Estancadas y Loterías. == Es copia.—Ruiz Gomez.

Lo que de orden de la referida Direccion, se inserta en este periódico oficial, para conocimien to y cumplimiento de las personas á quien corresponda. Soria-16 de Abril de 1869.=Antonio García Tornel. correspondientes à las obras plas

demis dindactones

patronalos

Debiendo proveerse el estanco de la villa de San Pedro Manriconsejos, que segun la ley de 20 general de Rentas Estancadas de En virtud de acuerdo de la Ex- de Junio de 1862, han de pres- fecha 14 del actual, se hace saber nadas promueva en los pueblos de he dispuesto senalar el dia 10 de contraer matrimonio. Enterada dirijan sus solicitudes á esta Adesa provincia la observancia de las Mayo proximo venidero y la hora S. M., y conformándose con lo ministracion en término de ocho leyes é instrucciones de policia de las 11 de su mañana, para el propuesto por V. I. se ha dig- dias, á contar desde la insercion de pecuaria, y perciba en la forma arriendo en pública subasta de los nado resolver: Primero. Cuando este anuncio, acompañadas de los documentos que justifiquen los y Comandancia de mi cargo con vincia, con lo cual quedarán sanecesarios para el buen surtido 1869. = Antonio Garcia Tomela

SECCION CUARTA.

on, toniendo presentes los ar-

1870, T com el fin de ome

GUARDIA CIVIL. - SORIA. -COMANDANCIA DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil, con fecha del actual, dice al Sr. Coronel primer Jese del 12.º Tercio lo 6 del actual, dice al Sr. Coronel quel sigue: Landoo à acto souve

«El Excmo. Sr. Ministro de la que sigue: Guerra, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:=Excmo. Senor:=Tomando en consideracion las razones expuestas por V. E. en la comunicacion que dirigió á este Ministerio con fecha 3 del actual; el Poder Ejecutivo se ha servido autorizarle para que á los individuos del cuerpo de su cargo, que escedan de la edad reglamentaria y soliciten la continuacion en el mismo, puedan admitirles el reenganche por años, siempre que al terminar el plazo de cada uno de estos justifiquen facultativamente ballarse con la aptitud fisicas y robustez necesaria para continuar prestando el servicio que les corresponda; pero sin otras ventajas que las del haber de sus respectivas clases, con sujecion á lo mandado en la órden circular de 29 de Diciembre último = Lo digo á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para su noticia y exacto cumplimiento en el Tercio de su las instancias de los individuos que hallandose en el caso referido, ó hayan sido licenciados ó retirados últimamente por consecuencia de lo mandado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, en 29 de Diciembre último, deseen continuar en el servicio y reunan las condiciones debidamente justificadas que prescribe el anterior decreto.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia por si en ella hubiese algunos individuos que deseen acogerse á dicha gracia, se presenten en esta capital las vacantes que hay en esa pro-

servicios, y obligándose en ellas á las solicitudes, licencias y demás satisfacer al contado los efectos documentos que deben formar el espediente, como son: certificado del mismo. Soria 16 de Abril de de conducta autorizado por el señor Alcalde y Cura párroco; fé que les convenga engancharse o hará en esta capital, no olvidánde bautismo; pues el de utilidad reengancharse acogiéndose à la dose de acompañar la fé de bause efectuará en esta: advirtiendo gracia anterior, y que reuniendo tismo; debiendo advertir que exishay varias vacantes en la compania de esta provincia. Soria 17 de Abril de 1869.=El Comandante de provincia, Francisco Lasso Mier, gonniagnol gons bussed gol or

> appiento relaciones interfas de lo El Excmo Sr. Director general de la Guardia civil, con fecha primer Jefe del 12.º Tercio lo

septen en la Secretaria del Ayun-

« El Excmo: Sr. Ministro de la Guerra, connfechau5 del pactual, me dice lo siguiente: = Excmo. Senor: == Enterado del escrito de V. E. de 3 del actual, el Poder Ejecutivo ha tenido à bien resolver autorice á V. E. spara que admita el enganche y reenganche con los derechos al premio que concede el decreto de 1.º de Marzo último, á todos los individuos del cuerpo de V. E. que lo soliciten por el término de cuatro años á lo menos, con el fin de cubrir el número de bajas que hoy existen y el de las que vayan ocurriendo sucesivamente; en la inteligencia de que segun se previene á Vo En á esta fecha, debe comprenderse en la fuerza reglamentaria el número de Sargentos supernumerarios que hoy existen. =Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Logue traslado da V. Sal para su noticial y exacto cumplimiento, esperando de su celo é interés en bien del instituto, que mando, cursando á mi autoridad adoptará cuantas medidas estén á su alcance para que en un breve plazo queden cubiertas todas las vacantes que existan en lese Tercio, recomendándolo así ás todos sus subordinados, y muy especialmente à los Comandantes de provincia, á quienes encargo secunden con esmero mis deseos en vista de la concesion que en favor del cuerpo acaba de hacer el Gobierno.=Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento, esperando de su celo conseguirá en breve dejar cubiertas

tisfechos los deseos de S. E.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia por si los Sres. Alcaldes y Curas párlas solicitudes dirigidas al Exce- Lasso Mier.

absorb tob orghered o ord

2ª Avisando en carta, auto-

ran que el Regimiento les libre

lentísimo Sr. Director general del cuerpo, licencias absolutas, certificado de conducta autorizado por en ella hubiere algunos individuos rocos, pues el de aptitud física se las circunstancias prevenidas en ten varias vacantes en la compael cuerpo de la Guardia civil, pre- nía de esta provincia. Soria 17, senten en esta Comandancia de de Abril de 1869, El Comanmi cargo, los mismos interesados, dante de provincia, Francisco

rixada con los requisitos espresa-Segunda Reservas la sob

Provincia de Soria.

milesimas.

Herrero Zaya;

Pueblo de su naturaleza, Al-

delinela; Motivo de la baja; falle-

RELACION de los individuos de la espresada que deben pasar de la Comision de la misma a recoger sus licencias ilimitadas en camde las semestrales que obran; en su poder, los cuales perstenecian al Batallon Cazadores de Figueras,

AND DESCRIPTION OF THE PERSON.	Comandante, seeundo		1.2. Presentándora en
Clases.	Nombres:00	inente d Rocizada	Pueblos donde residen.
		Alcalda	con carta suya, en que e
Corneta.	Antelin Calvo Ruiz.	ioq sm	del pueblo acredikadaski
Otro.	Bernardino Barrera v Ca	reepas	Borobiacaditres eb oibem
48. 1	The state of the s	The second secon	Velillandeulos Ajosollas Ia
Otro.	Martin Tierno Rubio.	ob race	Valdeavellano caso obnugas
Otro.	Gregorio Hernando And	rés.	Alcalde espresandesashay
Soldado.	Miguél Anton Arribas		Retortillo.
APSATO NO.	Dionisio Torres y Torre	- 6711 .01	Retortillo. Berzosa,
te popular	Agustin Muñoz Nuñez		Valdenarros.
.0111	Gregorio Corchon Lozan	roduis si	Bar Avisand. 9776Tcan
lo preve-	Fulgencio Molinero Barr	espresoir	rizada con los req.olliduO
Real de-	Manuel Calvo Perez	-simp of	Sarnago, otophono le col
de 1845,	Justo Hernandez Ramos		Los Bábanos
-mis lab r	Gregorio Ruiz Ojuel.		Valdelagua.
-outtini 68	Saturnino Delgado Rico. Pío Palomar Crespo de .	DVOX	Valdanzo.
a de este	Pig Palomar Cresposid .	.0013	Morcuera.
prevenco	Marcelino Delgado Gon	dez.	Ocennia.
	Juan Gomez Perezal.		15 II OV 8 O STATE BOOK 10010000 SO 50 50 U U U U U U U U U U U U U U U U U
	Manuel García Cabezudo		gundo Jele, José .hissagnlA
4100	Santiago Gonzalez Muro.		Gómara.
The state of the s	Gerònimo Romero Cerbo		Villálbaro.
	Juan Ochoa Martinez.		Villar de Maya.
	Angel Ceña Sanz.	100	Poveda. Tamaril - 301
	Bernardino Izquierdo Bla		Alcuvilla de Avellaneda.
señala el-	Victoriano Sanz Lengua.		Omeñaca. Bioniver ?
tados des-	Manuel Lopez Gancia	uos sa	Almarza de dolo Mula
asente en	Luis Andrés de Pedro Cárlos Mateo Martinez	-oro a	Caracena, of selection
inteligen-	Carlos Maleo Martinez.	la era	Natria de Ucero.
	Mariano Hernandez Con		
	Gonzalo Ruiz Espósito.		
	# (SUP) (SUP) SUP)		Bries. 7867 sesado de 1867 sesado
us deseos,	valemano Diaz Gomezo .	l.en. la	Reznosició na à negat
le aplicar	Eulogio Lejedor Valle.	-assesi	Corralbal este she siso
itiorena	Gregorio Kemacha Rome	ero.	Mazalerón appendit
struccion	y alero Garcia y Garcia.	ide sus	Somaen.
The state of the s	Mamerio las Heras Mont		Arcos,
	Analia Mara Baro Soria	on Ro	Mdehuela. na sh olden T
- 4	Apolinar Martinez Kuiz.	interte;	Adradas: Motivo de Esabara
	Eugenio Gonzalez Blanco		Serón.

Soria 16 de Abril de 1869.—El Comandante Jefe, Pedro Costa. Los interesados ó sus herede-Hago saber: Que en cumpli-

Antonio Lopez Sanz..

Primer Regimiento de Ingenieros. cuerpo, licencias absolutas, certi-

ficado de conducta autorizado por la Caja de este Batallon las - cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza, Aldehuela; Motivo de la baja, fallecido; Clase, soldado; Nombre, Alejandro Moreno Sanz; 5 escudos 3 milésimas.

al Los interesados ou sus bherederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.a Presentándose en la Caja de este Batallon personalmente ò por medio de persona autorizada con carta suya, en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En elemio segundo caso la certificacion del Alcalde espresara además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

Avisando en carta automos rizada con los requisitos espresados el conducto por donde quieran que el Batallon les libre sus creto de 23 de Mayo de 1845, Valdelague. créditos.

Madrid 31 de Enero de 1869. -V. B. -El Coronel primer Jefe, Tello, -El Comandante, segundo Jefe, José Arenga.A

Segundo Regimiento de Ingenieros. - Primer Batallon.

Alcuvilla de Avellaneda. Provincia de Soria.

RELACION de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año económico próximo panen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza, Bo- de, Pio Alonso. cigas; Motivo de la baja, muerte; Clase, soldado; Nombre, Martin Herrero Zaya; 12 escudos 252 omandante Jese, pedrosamiealim

Los interesados o sus herede-

ros podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes: as solding es sup oll

-rag sario y sollas Seria. sorta solla log si Presentandose en la Caja RELACION de los individuos na- de este Batallon personalmente ó turales de la espresada pro- por medio de persona autorizada vincia que fueron baja en el con carta suya, en que el Alcalde año próximo pasado de 1867 del pueblo acredite la firma por y tenien á su disposicion en medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde espresará además que el que sirma la carta es padre, madre ò heredero del finado.

> 2.ª Avisando en carta, autorizada con los requisitos espresados, el conducto por donde quieran que el Regimiento les libre sus créditos.

> Madrid 31 de Enero de 1869. Teniente Coronel primer Jefe, Zenunruzu. -El Coronel, Teniente Coronel, Comandante, segundo Jefe, Vicente Climent.

SECCION QUINTA

Bernardino Barrera Anuncios oficiales ode

Ayuntamiento de San Esteban "de Gormaz.

Martin Tierno Rubio

Don Pio Alonso, Alcalde popular del mismo y su distrito.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real derelativo á la rectificacion del amidlaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado respecto de las fincas en que hubiese habido alguna alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesado de 1867 á 68 y tie- sados á esta escitación, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la Instruccion del ramo. San Esteban de Gormáz -coord sugges 46/de Abrilde 4869 =El Alcal-Apolinar Martinez Ruis

> Eugenio Concalez Blan Ayuntamiento de Reznos.

Don Estanislao Gil, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que en cumpli-

siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo que dar principio la Junta pericial de este pueblo á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, el Ayuntamiento que presido ha acordado tículos del 20 al 23 del Real deque todos los contribuyentes de este distrito, tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, presenten en la Secretaría de esta ganadería, foros y colonia que corporacion sus relaciones juradas posean en el término de quince dias, en que la mencionada Junta procederá á dichos trabajos, á sin de evitar por el medio que se indica los perjuicios y reclamaciones que pudieran suscitarse; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que despues puedan interponer reclamacion. Reznos 16 de Abril de 1869.=El Alcalde, Estamislaoo Gilery v edonegoe le alimina

Ayuntamiento de Miño de Medina. Don Mariano Requeno, Alcalde popular de este distrito municipal, el cermino de laqua

con los dereches al premio que

Hago saber: que llegada la época de dar principio á los trabajos de formacion del apéndice servir de base para el reparti- ha de servir de base para el requeza imponible que se les señale por la junta respectiva y misma les corresponda. Miño de Medina 16 de Abril de 1869. El Alcalde, Mariano Requeno.

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

Don Vicente Gonzalez, Alcalde popular del mismo.

miento de los artículos 20, 21 y ca de dar principio á los trabajos preliminares para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1869 a 1870, y con el fin de que la Junta repartidora pueda proceder con toda equidad en su confeccion, teniendo presentes los arcreto de 23 de Mayo de 1845 he dispuesto que los dueños y colonos de las fincas rústicas enclavadas en este término jurisdiccional, así como los hacendados forasteros, en el improrogable término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues de no verificarlo en el plazo señalado ó hacerlo con ocultación, quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el artículo 24 del referido Real decreto. Fuentepinilla 16 de Abril de 1869.=El Alcalde, Vicente Gonzalez. servido autormarie para que á l

> individuos del cuerpo de su car-Ayuntamiento de la villa de .03 glamentaria y spreng la contra

Don Félix Abaday Mayor, Alcalde popular de dicha villa limba

Hace saber: Que llegada la época de tener que dar principio á los trabajos preliminares para la del amillaramiento, el que ha de formacion del amillaramiento que miento de la contribucion de in- partimiento de la contribucion de muebles, del año económico in- Inmuebles que ha de regir en el mediato de 1869 á 1870, y te- año de 1869 á 1870, y en cumniendo presente lo dispuesto en plimiento á lo que previenen los la ley vigente sobre el particular, artículos 20 al 23 del Real decrese hace preciso que los contribu- to de 23 de Mayo de 1845, es yentes ya sean vecinos, colonos ó preciso que hasta el dia 15 del forasteros que tuvieren fincas rús- próximo mes de Mayo, todos los ticas ó urbanas en término de es- recinos de este distrito, como igualte distrito municipal, presenten en mente de los pueblos forasteros la Secretaria de este Ayuntamien- que posean fincas de cualquiera to en término de veinte dias, á clase enclavadas en este termino contar desde la fecha de este jurisdiccional, presenten en la Se_____ anuncio, relaciones juradas de las cretaria de Ayuntamiento relamismas, arregladas á los modelos ciones jura las con referencia al que acompañan á la Instruccion artículo 20 ya citado. Lo que se de 6 de Diciembre de 1845; en hace saber por el presente anunla inteligencia que de no verifi- cio á fin de que ningun contricarlo no podrán en tiempo algu- buyente alegue ignorancia, encarno hacer reclamacion sobre la ri- gando à los Sres. Alcaldes que tengan noticia que sus vecinos tienen fincas en el término de cuota de contribucion que por la este distrito lo pongan en su conocimiento, pues de cualquiera ocultacion que se observare en dichas relaciones, quedarán sujetos á la responsabilidad que previene el art. 24 del referido Real decreto. Agreda 16 de Abril de 1869. - El Alcalde, Félix Abad.

Hago saber: Que llagada la épo- | SORIA:=Imp. de D. Benito P. Guerra.